



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco

354 -MSS
25 FEB 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 008-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 500-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 205-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 176-2010-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 71-2010-GF-MSS de la Gerencia de Finanzas, el Memorandum N° 114-2010-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 167-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que amplía el incentivo del Bono Web aprobado por Ordenanza N° 339-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, mediante Ordenanza N° 339-MSS publicada el 19.07.2009, se creó el “Bono Web” aplicable al pago de Deudas Tributarias, estableciendo en su Artículo 1° *“Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar a los contribuyentes del distrito, un incentivo, consistente en un bono, por el pago de sus tributos, Impuesto Predial y/o Arbitrios, a través de la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco”*. Asimismo, el Artículo 2° de la mencionada Ordenanza indica *“Monto del Bono.- Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda conforme se indica en el Artículo Primero, podrán acceder a un bono de S/. 0.60, por cada cuota total pagada de Impuesto Predial y Arbitrios, hasta un máximo de S/. 2.40, por cada año de deuda que cancele, ya sea deuda corriente o deudas de años anteriores. Entiéndase por cuota total pagada, el pago total de la deuda del Impuesto Predial y Arbitrios de un mismo contribuyente, por todos sus predios del distrito, correspondiente a un mismo vencimiento, y a un mismo ejercicio, considerando un máximo cuatro (04) cuotas por año. El pago total de los arbitrios del mes de diciembre, en su vencimiento, se considera como una cuota total pagada, para efectos de acceder al Bono Web”*;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 354 - MSS



Que, del mismo modo, el Artículo 3° de la misma Ordenanza señala *“El Bono Web será aplicado automáticamente a la deuda por derecho de emisión correspondiente al año de la cuota completa que se cancele; o, en su defecto, a la deuda tributaria objeto del pago, hasta donde alcance a cubrir. Una vez imputado a las cuentas del contribuyente, el Bono Web será pasible de traslado a las cuentas de otro contribuyente, a solicitud del titular del mismo; pero en ningún caso podrá ser materia de devolución”;*



Que, con Memorandum N° 176-2010-GAT-MSS del 03.02.2010, la Gerencia de Administración Tributaria solicita la modificación de la Ordenanza N° 339-MSS que aprueba el Bono Web aplicable al pago de deudas tributarias, en el sentido de ampliar el monto máximo del referido bono para los contribuyentes que tributan por más de 2 predios, estableciéndose el límite en el mismo monto de su derecho de emisión, el mismo que de acuerdo a ley no debe exceder de 0.4 % de la UIT. Asimismo agrega que, el beneficio de la ampliación es el ahorro que se generará por el pago de todas las cuotas de un contribuyente a través de la web según la cantidad de predios que posea, estimando para el ejercicio 2010 una cantidad inicial de 91,879 contribuyentes a beneficiar;

Que, mediante Memorando N° 71-2010-GF-MSS del 08.02.2010, la Gerencia de Finanzas señalando que la ampliación del beneficio a los contribuyentes a través del Bono Web, servirá para incentivar el pago a través de la página Web, opina favorablemente respecto al proyecto de Ordenanza que amplía el incentivo del Bono Web aprobado por Ordenanza N° 339-MSS;



Que, con Memorandum N° 114-2010-GPP-MSS de fecha 12.02.2010, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, resulta conveniente la ampliación del beneficio que se indica por cuanto el costo por operación vía Web es menor (S/. 0.13) en comparación a la operación vía ventanilla (S/. 1.52), resaltando la propuesta, toda vez que la misma pretendería reducir la realización de pagos en las Cajas de la Municipalidad con la consecuente reducción de los gastos por emisión de recibos u otros y asimismo incentivar una cultura de pago a través de la Web reduciendo tiempo y costos para el contribuyente, en armonía con los programas de modernización municipal que incentivan el uso de la Web y los pagos en línea;



Que, a través del Informe N° 167-2010-GAJ-MSS del 15.02.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, en atención a que el objeto del proyecto de Ordenanza presentado, contiene un beneficio para los contribuyentes, se encuentra exceptuada de la prepublicación conforme al Artículo 14° numeral 3) acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 005-2009-MSS;

Que, asimismo, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que la presente propuesta de Ordenanza se constituye en una modificación de la Ordenanza N° 339-MSS, en tal sentido, teniendo en cuenta la documentación emitida por las áreas correspondientes (Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto), concluye opinando por la aprobación del proyecto de Ordenanza que amplía el incentivo del Bono Web aprobado por Ordenanza N° 339-MSS, debiendo elevarse ante el Concejo Municipal para su aprobación de conformidad con sus atribuciones establecidas;



Estando al Dictamen Conjunto N° 008-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 167-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° **354** - MSS

ORDENANZA QUE AMPLIA EL INCENTIVO DEL BONO WEB APROBADO POR ORDENANZA N° 339-MSS

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 339-MSS, en cuanto al monto del Bono Web, sustituyendo su redacción por el texto siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- MONTO DEL BONO

Por cuota total pagada de la deuda del Impuesto Predial y los Arbitrios, los contribuyentes podrán acceder a un bono equivalente a la cuarta parte de su derecho de emisión del Impuesto Predial (actualización de valores, determinación del impuesto y distribución).

Entiéndase por cuota total pagada, el pago total de la deuda del Impuesto Predial y los Arbitrios de un mismo contribuyente y por todos sus predios en el distrito, correspondiente a un mismo vencimiento, y a un mismo ejercicio, considerando un máximo de cuatro (04) cuotas por año y hasta un bono máximo del 100% de su derecho de emisión, por cada año de deuda corriente o de años anteriores que cancelen.

El bono máximo no podrá exceder el 0.4% de la UIT vigente en el año cuya deuda se cancele, que para el presente año asciende a la suma de S/. 14.40.

El pago total de los arbitrios del mes de diciembre, se considera como una cuota total pagada, para efectos de acceder al Bono Web.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Sistemas y Procesos; el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.



SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADEYNO
ALCALDE



JMDME/PCMR/ram

